



RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-302-14-03-2019
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

Que, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: “fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción”; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para “proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección”; “del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]”;

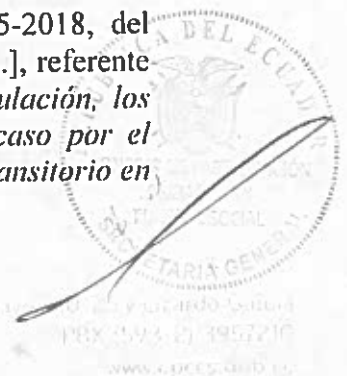
Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;

Que, el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;

Que, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *“Declarada la terminación anticipada de los períodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes”*;

Que, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *“las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio”*;

Que, el artículo 11 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], referente a los requisitos establece que: *“Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos para cada caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en*



el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar”;

Que, el artículo 39 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, dispone que: *“Concluida la valoración de méritos y la oposición, el Pleno del CPCCS-T notificará a los postulantes con la valoración obtenida dentro del concurso”;*

Que, el artículo 40 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispone que: *“Una vez notificado con los resultados de la valoración, en la parte que corresponda a los postulantes, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo”;*

Que, en virtud del artículo 40 del Mandato Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, el postulante Javier Bosquez Villena presenta **RECURSO DE REVISIÓN** a los resultados de la fase de valoración de méritos y en lo principal, expone lo siguiente:

Solicito se recalifique en lo que respecta a mis méritos por no estar de acuerdo en los siguientes ITEMS:

Obsérvese al postulante No. 82 que acreditan materialmente el mismo número de años de servicio en la Judicatura o actividad jurisdiccional advirtiéndose que en mi calificación me discriminan poniéndome un puntaje de 21.5 cuando por justicia material y la igualdad a fin de erradicar los favoritismos con los que se me hace a un lado se debe corregir y también puntuarme con la calificación de 22.5. Teniendo en cuenta que el certificado que anexe de registro laboral estoy vinculado a la Fiscalía General del Estado desde el año 2003 y trabajo como abogado el año 2006, así mismo no se ha tomado en cuenta los certificados conferidos por la Universidad Indoamericana y la Universidad Central del Ecuador con la que he acreditado haber dado cátedra relacionadas en Derecho.

En lo que respecta a capacitación complementaria he presentado seis certificados con los que se acredita ser merecedor a los dos puntos que este ítem califica.

En lo que respecta a las exposiciones también he acreditado ser expósitos(sic) por lo que me corresponde el 1 punto previsto para este ítem.

En virtud de lo expuesto se debe corregir este error que ha conllevado esta calificación en lo que respecta a mis méritos.

DEL EXAMEN ORAL



Solicito la revisión de la calificación al examen oral, teniendo en cuenta los criterios de valoración definidos en el Art. 34 del Mandato para el Concurso Público de Merecimientos y Oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

De acuerdo al Punto a) soy merecedor de los 10 puntos por las siguientes consideraciones: En el tema planteado, mi exposición verso del tema llamado **AUTORIA Y PARTICIPACIÓN CRIMINAL** en el cual expuse de forma contundente el contenido de los artículos 42 y 43 del Código Orgánico Integral Penal, así también expuse las diferencias que existen entre Autoría y Complicidad también la misma decisión que traía el Código Penal de 1938.

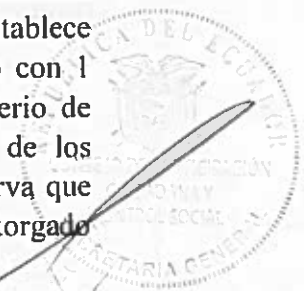
De acuerdo al literal b) me hago merecedor a los 5 puntos ya que demostré la profundidad del conocimiento del problema jurídico planteado, deben tener en cuenta la complejidad del tema del que fue sorteado al postulante, así en el tiempo que llevo a preparar el tema al postulante lo hice en el menor tiempo que todos los demás participantes, minuto 14 de 20 que se me asignaron.

Del literal c) Me merezco 5 puntos [...].

En lo que respecta al puntaje de la letra d) solicito se revise y se me ponga la nota que me corresponde de 10, ya que tiene relación a la siguiente proposición “cumplimiento con las cualidades requeridas para ser Fiscal General, como templanza, ecuanimidad, autonomía, independencia de criterio, responsabilidad, transparencia, sentido de justicia, y capacidad de solventar problemas, 10 puntos”.

La revisión de la valoración de los méritos se realizará con base al puntaje determinado en el artículo 23, la matriz de calificación (en adelante matriz de calificación) determinada en el artículo 24, y, los criterios previstos en los artículos 25, 26 y 27 del “Mandato para el concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado” (en adelante el Mandato de Designación); y, teniendo en consideración la metodología aplicada por la Comisión Técnica Ciudadana que consta en el “Informe de verificación y valoración de méritos de los postulantes habilitados del concurso público para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado” (en adelante el informe de méritos).

Respecto a la experiencia profesional, de acuerdo a la matriz de valoración de méritos establecida en el Mandato de Designación, se debe valorar hasta 22.5 puntos la experiencia profesional comprendida por: ejercicio de la profesión, actividad jurisdiccional y docencia universitaria; dentro de este puntaje, conforme lo establece el Mandato de Designación en su artículo 26 último inciso, se ha valorado con 1 punto los “certificados, reconocimientos y/u otros documentos, bajo el criterio de razonabilidad, valorando la institución que los emitió y la trascendencia de los mismos”. En el caso del postulante, una vez revisado su expediente, se observa que tiene 15 años de experiencia en actividad jurisdiccional, por lo que se le ha otorgado



la calificación de 21. 5, el punto adicional no se le ha otorgado puesto que no ha acreditado lo establecido *ut supra*.

En cuanto al argumento de que no han sido tomados en cuenta certificados conferidos por instituciones de educación superior que acreditan su experiencia en docencia universitaria, se verifica que el postulante, mediante escrito de fecha 6 de marzo de 2019 ha presentado: 1 certificado otorgado por la Universidad Tecnológica Indoamérica y 3 certificados otorgados por la Universidad Central del Ecuador.

Al respecto se debe considerar lo dispuesto en el artículo 14 del Mandato de designación, que en la parte pertinente determina: *“La o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo en originales o, debidamente certificado o notariado. Serán documentos de presentación obligatoria: [...] Los postulantes tienen la obligación de develar y entregar toda la información relevante para su selección. La omisión de información, o la presentación de documentos que busquen inducir al error al Consejo, será valorado como falta de probidad e integridad de los postulantes. De comprobarse estas conductas, se procederá a su descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”*. (negrita agregada).

De la disposición normativa citada se desprende, que, es obligación del postulante al momento de presentar su postulación el adjuntar los documentos determinados en el artículo 14 del Mandato de Designación. En este sentido, al presentar su postulación se debía adjuntar todos los documentos que acrediten los méritos del postulante.

Además respecto a los certificados presentados, se debe tener en cuenta la obligación del postulante de presentar la documentación al momento de postularse; y, que todo proceso es un conjunto de etapas sucesivas con cláusulas definitivas, en las que se realiza determinados actos, que debe cumplir con un principio básico procesal, que es el de preclusión, el cual consiste en la pérdida o la extinción de una facultad procesal por la finalización de un momento procesal, ya sea por el ejercicio de un derecho o por el transcurso del tiempo. Sobre el citado principio, la Corte Constitucional en SENTENCIA N. 031-14-SEP-CC manifestó que su aplicación:

Garantiza el derecho a la seguridad jurídica de las partes procesales y el acceso a una tutela judicial efectiva, puesto que con ello las partes procesales tienen la certeza de que el proceso judicial avanzará de modo continuo y que no pueden revisarse o retrotraerse tramos que ya han culminado y que se han consolidado.

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional declara que el principio de preclusión:

No solo asegura el respeto a las etapas existentes en un proceso, ocasionando que el cierre sucesivo de estas no haga posible volver a revisarlas nuevamente, sino que además garantiza la observancia de las normas jurídicas aplicables a cada una de las fases, lo cual genera certeza



que el ordenamiento jurídico será aplicado correctamente, otorgando en definitiva, seguridad jurídica en la tramitación de un proceso¹

Considerando que de conformidad con el inciso primero del artículo 14 del Mandato de designación, los postulantes tenían la obligación de presentar toda la información y documentos requeridos en la entrega de sus expedientes de postulación, el mismo que ha finalizado, en virtud del principio de preclusión no se puede considerar los certificados presentados fuera de la fase de postulación, caso contrario, se vulneraría el principio indicado.

En cuanto a los certificados de cursos, seminarios o talleres entre 8 y 16 horas de duración, que son valorados en la formación profesional, capacitación complementaria, se indica que dentro del proceso de valoración de méritos se ha establecido un puntaje para cada uno de los certificados presentados, tomando en cuenta la pertinencia, el número de horas y actualidad. En este sentido, para el caso de cursos, seminarios o talleres de entre 8 y 16 horas, se ha categorizado y valorado de la siguiente manera: Muy pertinente 0.2, pertinente 0.13, medianamente pertinente 0.06, dentro de dicho puntaje se ha considerado, la actualidad de dichos eventos, la comisión ha restado el 30% a la valoración de dichos certificados en el caso de tener más de cinco años de realizados, procedimiento de valoración aplicado a todos los postulantes. Una vez revisado el expediente se verifica que el postulante ha presentado 6 certificados de cursos, seminarios o talleres de entre 8 y 16 horas que le da un puntaje 0,89 para esta categoría.

En cuanto a las exposiciones en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en las disciplinas académicas previamente señaladas valoradas en la producción académica se indica que de acuerdo a la matriz de calificación de méritos que consta en el Mandato de Designación, para esta categoría la valoración es de 1 punto, calificación que es obtenida de la sumatoria del puntaje obtenido con cada exposición, seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en las disciplinas académicas previamente señaladas, y que se ha calificado y catalogado de la siguiente manera: muy pertinente con prestigio y aporte académico (0,33 puntos), muy pertinente sin aporte académico (0,16 puntos), pertinente con prestigio y aporte académico (0,22 puntos), pertinente sin aporte académico (0,11 puntos), medianamente pertinente con prestigio y aporte académico (0,11), medianamente pertinente sin aporte académico (0,05). Como prestigio y aporte académico se considera la participación de una institución de educación superior. Teniendo en cuenta estos parámetros el postulante ha presentado tres certificados que de acuerdo a la valoración señalada le corresponde la nota de 0.66 puntos.

Por lo tanto, con base a los argumentos indicados, una vez revisado la calificación de los elementos solicitados por el postulante, este Pleno ratifica el puntaje de méritos determinado por la Comisión Técnica Ciudadana.

¹Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 107-15-SEP-CC, caso N.º 1725-12-EP.



Respecto a la audiencia pública, se debe tener en cuenta que para la calificación de la audiencia, se ha aplicado las reglas previstas en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del mandato designación; y, para la asignación del puntaje de la audiencia oral se realizó con base a la matriz determinada en el artículo 34 del Mandato de designación, que establece los siguientes criterios:

Manejo de fuentes del Derecho en materia penal respecto del tema planteado: normativa, jurisprudencia, doctrina, principios generales

Profundidad de análisis de los problemas jurídicos expuestos respecto al tema planteado.

Coherencia y pertinencia de las respuestas

Cumplimiento con las cualidades requeridas para ser Fiscal General del Estado, como: templanza, ecuanimidad, autonomía, independencia de criterio, responsabilidad, transparencia, sentido de justicia y capacidad de solventar problemas.

Y, para la obtención de la nota final de la audiencia pública se aplicó la regla determina en el artículo 37 del mandato de designación que prescribe: “En la audiencia pública, cada consejero asignará el puntaje de forma individual a cada uno de los postulantes, de las cuales se obtendrá el promedio, el cual constituirá la nota de la comparecencia oral. [...]”

En este sentido, la calificación final asignada a la audiencia pública se ha realizado con base a las normas del mandato citadas. No obstante de lo mencionado el Pleno ha revisado de manera íntegra la grabación de la intervención oral del postulante, y luego del análisis respectivo los consejeros se ratifican en los puntajes asignados.

Por lo tanto, con base a lo expuesto, este Pleno ratifica la calificación de la audiencia pública.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales y, de acuerdo al artículo 41 del Mandato para el concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio,

RESUELVE

Artículo único. – **Negar** el Recurso de Revisión presentada por el postulante Javier Bosquez Villena; **ratificar** las valoración de méritos determinada por la Comisión Técnica en el “Informe de Verificación y Valoración de méritos de los postulantes habilitados del concurso público para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado”, **ratificar** la calificación de la audiencia pública; consecuentemente **ratificar** la valoración determinada en el “Informe de valoración-Fiscalía General del Estado”.

DISPOSICIÓN FINAL. - Por Secretaría General, comuníquese al ciudadano recurrente; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de la



Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (E)



	CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de	
.....	
Número de Folios: 54 Hojas	
Fecha: 14/03/2019.	
.....	
PROSECRETARIA	

